

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

De Actualidad

Escuelas Normales; derechos de exámenes III.—Hemos visto en el número anterior las circunstancias en que se hizo la primera escala gradual de sueldos, y cómo, para remediar los daños causados a los Auxiliares y a parte del personal administrativo, se les concedió los dos tercios del importe de los derechos de exámenes y reválidas.

Estos antecedentes no pueden ni deben olvidarse, porque su aplicación es de justicia.

Al abonar los derechos de exámenes en papel de pagos al Estado, resultan perjudicados en las Escuelas normales primeramente los Profesores numerarios y después los Directores, los Secretarios, los Profesores auxiliares, los especiales de música, dibujo, etc., etc.

A los Profesores y Profesoras numerarios se les da una compensación con la mejora de sueldos que suponga la escala; mejora que ha de ser, seguramente, en todos los casos, mayor de lo que dejarán de percibir por exámenes y reválidas.

Si la escala no se hace en esas condiciones, debe prescindirse de ella.

Para esa mejora de sueldos, que compense con creces la supresión de derechos de exámenes y reválidas, ha concedido el Estado 175.000 pesetas al profesorado de Maestros y 195.000 al de Maestras.

Queda ahora el resto del personal perjudicado, que es el siguiente:

Los Directores y Directoras—que sobre la parte que les corresponda como Profesores, ya compensada con la escala—perciben de los derechos de exámenes y reválidas una parte más, en atención a sus trabajos y funciones administrativas.

Los Secretarios y Secretarias que, análogamente a los Directores, tienen reconocida media parte más, en esos mismos

derechos, por razón de sus funciones administrativas.

Los Auxiliares numerarios, que perciban una parte de los derechos de examen y que no obtienen, que nosotros sepamos, compensación alguna por escala.

Algunos Profesores especiales, que se hallan en el mismo caso.

A todo este personal se le perjudicaría, en más o en menos, con la reforma, si no se cumpliese, en una u otra forma (que esto ya es secundario), el precepto de la Ley de 29 de diciembre de 1910, es decir, si no se les destinase, para compensarles el perjuicio, los dos tercios de los derechos de exámenes o una cantidad equivalente.

Es más; en los casos en que está autorizada y concedida la ampliación de créditos por esa cantidad, creemos nosotros que esa ampliación ha de recaer exclusivamente sobre los conceptos o partidas destinados a Auxiliares y personal administrativo correspondiente.

Esto es lo que se deduce del examen severo e imparcial de todos los antecedentes de la cuestión; esta creemos que es la interpretación legal y justa, pues ni las autoridades, ni el profesorado numerario, ni nadie ha pretendido una reforma en la cual haya elementos sacrificados.



Hecho laudable.—El Alcalde de Ciempozuelos (Madrid) ha repartido entre el vecindario una circular de grandísimo interés. De ella tomamos los siguientes párrafos:

«La Instrucción primaria es base principal de la educación y la cultura; es el cimiento insustituible para formar buenos ciudadanos capacitados para la vida y útiles para la Patria; es el servicio de la administración municipal que se ha de atender con más preferencia; es el elemento principal de un pueblo para que prospere y sea rico en conocimientos utilísimos que valen más que todos los tesoros.

SOLANA—EJERCICIOS y PROBLEMAS—Ejemplar 20 céntimos—1,80 ptas. docena.

El pueblo que se hace cargo de estas ventajas que proporciona la Instrucción primaria, las atiende con esmero y las presta su concurso para que se lleven a la práctica, se civiliza, se educa, se capacita, se sabe administrar por sí solo, es envidiado de los demás, huye de disgustos, de quimeras, de responsabilidades y de vicios mil, puesto que la buena educación no comprende estos factores que sólo puede poseer el ignorante. La Instrucción primaria es gratuita, el material de enseñanza también; con un poco de voluntad, otro poco de interés, un mucho de amor propio porque los pequeños sepan lo que no saben y la fuerza que representa la Ley, conseguiremos elevar este pueblo al grado de educación y cultura a que tiene derecho. A ello tiende la presente circular, y puesto que la instrucción primaria es obligatoria, no permitiéndose que los niños anden vagabundos y errantes por las calles durante las horas de clase, y mandando imponer multas a los padres de familia que infrinjan los preceptos comprendidos en los artículos de la Ley de Instrucción pública; esta Alcaldía recomienda y encarece el cumplimiento de este sacratísimo deber a los padres de los niños y niñas de 6 a 12 años de edad, invitándoles a que les manden diariamente a las Escuelas, ante toda otra obligación, quedando por ésta advertidos y conminados en caso contrario con la multa de diez céntimos de peseta por cada falta de asistencia a clase que los niños cometan, liquidable en fin de mes y con cuyo producto se crearán cartillas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, por valor de veinticinco pesetas que les serán repartidas mediante sorteo a los niños y niñas que no tuvieren falta alguna de asistencia a la Escuela.

Esta circular será profusamente repartida para conocimiento de los padres de familia y demás efectos consiguientes, empezando a regir desde 1 de febrero próximo.

El Alcalde, José López.»

La circular es bien expresiva y no necesita comentario. Enviamos a D. José López nuestra entusiasta enhorabuena.



Ejercicios espirituales para Maestras.—En el convento de María Reparadora, se celebrarán este año ejercicios espirituales para Maestras, durante los días de carnaval, bajo la dirección del P. Gálvez.

La comunión será el miércoles de ceniza.

Las Maestras que quieran permanecer internas durante esos días, pueden hacerlo avisando de antemano.



Conferencias pedagógicas.—A principios del próximo mes de febrero lará comienzo en el Ateneo de Madrid un curso de conferencias de «cultura pedagógica». Dicho curso será inaugurado por el señor Ministro de Instrucción pública, y acto seguido dará la primera conferencia el señor Altamira. Seguirán, entre otros, los siguientes conferenciantes: señora condesa de Pardo Bazán, señorita Fuentes (Magdalena), y señores Cossío, Blanco (D. Rufino), Buylla, Menéndez Pidal, Benavente, Castillejo, Morente, Rodríguez (D. Gerardo), Silió, Mella, Unamuno y Moret, quien cerrará con su conferencia tan brillante ciclo.

Oportunamente se anunciarán fechas y temas.



Sobre cursos de Normales.—La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada, Srta. Solo de Zaldívar, nos favorece con un artículo, que hemos recibido ayer y que reproduciremos en uno de los próximos números.



Reválidas.—El jueves próximo, 30 del corriente, a las tres de la tarde, comenzarán en la Escuela Normal de Maestros las reválidas para el grado elemental. Forman el tribunal D. Godofredo Escribano y D. Victoriano F. Ascarza. Puede solicitarse hasta dicho día.

Asociaciones de Maestros

Sañadaña.—Con objeto de tratar varios asuntos importantes a este Magisterio asociado, se convoca a sesión para el día 3 de febrero y hora de las 11, en el local de la Escuela de niños de Sañadaña. Se encarece la puntual asistencia.—El Presidente, *Bruno Laredo.*

PROXIMO A PUBLICARSE

Cervantes educador

Ecós del Magisterio

A los Maestros interinos.

Deseando informar a nuestros compañeros del estado de nuestras gestiones en favor del Magisterio interino, transcribimos las siguientes cartas que recientemente hemos recibido del Sr. Conde de Romanones y de nuestro antiguo y querido Maestro el Sr. López Muñoz.

«Sr. D. José de la Torre Reborea.

»Muy Sr. mío: En mi poder su grata que me apresuro a contestar, dándole ante todo mil gracias muy expresivas por la cariñosa felicitación que en ella me dedica, rogándole las haga extensivas a sus demás compañeros, y a la vez para manifestar a usted que con sumo empeño me interesaré en favor del asunto que en la misma hace referencia.

»De usted affmo. s. s. q. b. s. m.

El Conde de Romanones.

Madrid, 15 Enero 1913.»

El Sr. Ministro de Instrucción pública contesta a nuestra última con el siguiente besalamano.

«El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes B. L. M. al Sr. D. José de la Torre Reborea, y al darle gracias muy expresivas por su afectuosa felicitación, le manifiesta no olvidará las aspiraciones de los Maestros interinos, que tendrá en cuenta para ver lo que es posible hacer en favor suyo. Antonio López Muñoz aprovecha gustoso esta ocasión para expresarle la seguridad de su más distinguida consideración.

»Madrid, 17 de enero de 1913.»

Y aún no hace 24 horas que tuvimos el honor de oír de nuestro augusto Monarca, las siguientes palabras:

Parece increíble que los Maestros estén en tan pésimas condiciones. Soliciten del Gobierno las mejoras deseadas, que yo las apoyo.

Asesorados por distinguidas personas de poderosa influencia, hemos demorado la presentación de nuestra solicitud hasta que se consolidase el Gobierno: y aunque en breve lo haremos, pueden adherirse los compañeros que deseen figurar en la misma.

José de la Torre Reborea.

Granada, enero 913.



Aclaración.

En la sección de noticias del número

4.056 de este periódico, aparece la de que el señor Alcalde de Azután (Toledo) ha participado a la autoridad superior de la provincia «que el Maestro D. Faustino A. Rodríguez, se niega a admitir a los niños que no son previamente reconocidos por el vocal médico, no obstante haber asistido todos ellos hasta el último día de clase, antes de las vacaciones de Navidad»; y para mayor claridad, me parece oportuno hacer constar en estas mismas columnas, que dicha negativa se ha llevado a efecto al empezar las clases después de las citadas vacaciones, en la forma que exigen las disposiciones vigentes, cuando el incumplimiento en sus deberes, la desidia y la ingratitud de estas autoridades locales hacia la instrucción primaria (tantas veces manifiesta), lo demandan con grande y reconocido desprestigio de las mismas, cuyo cargo aquí es indignamente desempeñado en la actualidad.

F. Rodríguez.

Azután (Toledo).



La ampliación de plazas.

Se ha dictado una Real orden concediendo la agregación de vacantes a la oposición libre, siempre que medie acuerdo unánime del Tribunal y se justifique en debida forma la necesidad de la gracia. No es mi objeto el poner algún pero a la citada disposición sobre si el acuerdo unánime será cosa fácil y el acreditar la necesidad de la agregación bastará que haya opositores aprobados, sino el de significar al Excmo. Sr. Ministro que ante la Ley todos debemos ser iguales, es decir, que a los Tribunales del turno restringido debe otorgárseles igual privilegio, siempre que, como en los libres, se justifique la pretensión. Por otra parte, constituye una verdadera burla lo que está sucediendo con los anuncios de las oposiciones restringidas. En bastantes provincias no se celebran por falta de vacantes. En otras se dan, lo más corriente, una o dos Escuelas y en la de Oviedo donde se han adjudicado a la oposición libre sesenta Escuelas, o más, se dan a la restringida solamente once. Y que en el Magisterio ínfimo hay verdaderos deseos de demostrar la suficiencia, está demostrado con el número de aspirantes presentados. Veamos algunos ejemplos: Badajoz: una Escuela, siete aspirantes; Cuenca, nueve para una plaza; Zamora, tres para catorce; Salamanca, tres para once; Guadalajara, para nueve Escuelas, treinta y dos

aspirantes. ¿Para qué citar más casos? Esto es lamentable, habiendo como hay tantas plazas desiertas desde los funestos decretos de 25 de febrero de 1911. Apresúrese el nuevo Ministro a suspender el concurso de méritos y disponer que las plazas que a él correspondan (entre los Maestros de 625 y 500 pesetas) sean agregadas a las oposiciones restringidas que se están anunciando.

Justo Núñez.

Aldearrodrigo (Salamanca).



Los aumentos conseguidos.

Según he visto en *El Magisterio Español*, número 4.053, la «Asociación Nacional», en la nota que ha pasado al señor Ministro de Instrucción, para la distribución de los aumentos del presupuesto, una de las condiciones es: «las siete décimas se destinarán a plazas de 1.000 pesetas», esto es, a elevar a 1.000 pesetas los sueldos inferiores según el artículo 4.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

El espíritu del mencionado Real decreto, es hacer pasar a los Maestros por la oposición, para probar así su suficiencia. Siendo esto así, digo: ¿No probaron esa suficiencia los Maestros propietarios de 500 y 625 pesetas, que tanto en turno libre como en el restringido tienen aprobadas oposiciones? Sí; lo mismo que los que hoy desempeñan Escuelas de oposición. Si hubiera habido en cada convocatoria tantas Escuelas vacantes como opositores aprobaron los ejercicios, ¿no estarían disfrutando hoy sueldo, cuando menos, de 1.100 pesetas?

Sí; y esto es claro y evidente. Pues, ¿por qué no se ascienden a 1.000 pesetas a los Maestros de 625 y 500 pesetas, que tienen oposiciones aprobadas, si es que se ha de dar la forma indicada a los aumentos? Así, Sr. Ministro, se remunerarían los sacrificios hechos, y los méritos conseguidos con la aprobación de oposiciones, y le viviríais agradecidos todos los que en este caso se encuentran.

Ruego a V. E., se fije en lo expuesto y vea y reconozca la justicia que nos asiste dictando las oportunas órdenes para llevar a efecto mi proposición.

Manuel Lugones.

Valsalabroso (Salamanca).



Herrar o quitar el banco.

Con este título nos envía D. Carlos

Cuerda un artículo que por falta de espacio no podemos publicar, protestando de que se fije la remuneración de los interinos, cualquiera que sea la categoría de la Escuela, en 500 pesetas, pues diferencia debe haber entre éstas como la hay entre los títulos que ostentan los Maestros, y aun tratándose de salvar la Caja de Pasivos resultan los interinos agobiados con un descuento enorme.



Por las clases de adultos.

El que suscribe, comprende que ya resulta empeño imposible, conseguir del Gobierno que altere en lo más mínimo las cifras y conceptos del Presupuesto. Sin embargo, opina que el millón de pesetas para creación de Escuelas podía ser aplicado en *forma tal* que, sin ir contra lo dispuesto, se tradujese en un aumento de sueldo para casi todos los Maestros, como pasaremos a demostrar.

La enseñanza de adultos es altamente beneficiosa y constituye un necesario y obligado complemento de la educación de la niñez. Se estableció primeramente reduciéndola a las Escuelas completas, y se amplió con posterioridad a toda clase de Escuelas, aunque con una *limitación* a todas luces injustificada: la de no considerar necesario en poblaciones mayores de diez mil almas, el funcionamiento de tantas clases nocturnas como Escuelas públicas hubiese.

¿No sería ya tiempo de acabar con esta limitación? ¿No sería conveniente llenar este vacío y *barrer* los odiosos turnos en el desempeño de la enseñanza de adultos?

Esos turnos de Maestros y Auxiliares que se establecen en poblaciones mayores de diez mil almas, son un semillero constante de desavenencias y motivo de que la gratificación disfrutada por tal servicio tenga que dividirse y subdividirse en fracciones infinitesimales, cuya escasa dosis metálica sólo aprovecha para consumir la dosis de paciencia de los resignados Maestros y matar sus entusiasmos.

¿Constituiría un delito de lesa Majestad el acumular el millón para Escuelas a las cien mil pesetas para adultos y destinar la totalidad resultante al completo establecimiento de clases nocturnas?

El firmante opina que lo propuesto es, además de factible, altamente provechoso: puesto que se traduce en un aumento de sueldo para casi todos los Maestros y constituye el remedio de una notoria defi-

ciencia en un servicio que cuidan con especial esmero y particular predilección todas las naciones cultas.

Desearía el que suscribe, que el importante periódico titulado *El Magisterio Español*, diese cabida en sus columnas a esta opinión, para conocimiento de la clase y para que se hiciesen eco de ella los señores Inspectores del ramo, actualmente reunidos en la Corte, y cuyas energías constituyen una poderosa arma, para conseguir del Gobierno toda clase de mejoras favorables a la educación nacional.

Manuel García Ortega.

Utrera (Sevilla).

DE ESCUELAS NORMALES

Sobre escalas.—El profesorado de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, ha repartido un impreso, haciendo observaciones al proyecto de los de Granada, con el cual no está conforme, y propone lo siguiente:

1	Profesora	con	10.000	10.000
2	íd.	con	9.000	18.000
3	íd.	con	8.000	24.000
5	íd.	con	7.000	35.000
10	íd.	con	6.000	60.000
25	íd.	con	5.000	125.000
35	íd.	con	4.500	157.500
40	íd.	con	4.000	160.000
60	íd.	con	3.500	210.000

181 Profesoras. Gasto total. 799.500

Para atender a estos gastos contamos con los medios siguientes:

Sueldo de 145 Profesoras de 29 Escuelas Superiores a 2.500 pesetas... ..	362.500
Idem de 9 Profesoras de la Escuela de Madrid a 3.000... ..	27.000
Idem de 27 Profesoras de Escuelas Elementales a 1.500.....	40.500
Se calculan consignadas para quinquenios.....	120.000
Suma... ..	550.000

Por derechos de examen de ingreso de 2.468 alumnas, según el último Anuario Estadístico... ..	6.170
Por íd. de íd. de asignaturas de 6.444 alumnas... ..	32.220

Por íd. de íd. de reválida de 1.812... ..	18.120
Consignado en el vigente Presupuesto para la escala... ..	195.000
Total de recursos... ..	801.510

De Pedagogía

Lectura corriente; La envidia.

¿Posible es que tenga un hombre
Tan humildes pensamientos,
Que viva sujeto al vicio
Más sin gusto y sin provecho?
Obliga a los codiciosos
El poder que da el dinero;
El gusto de los manjares
Al glotón; el pasatiempo
Y el cebo de la ganancia
A los que cursan el juego;
Su venganza, al homicida;
Al robador, su remedio;
La fama y la presunción
Al que es por la espada inquieto.
Todos los vicios, al fin,
O dan gusto o dan provecho;
Mas de mentir, ¿qué se saca
Sino infamia y menosprecio?

Ruiz de Alarcón.

Este trozo, dice el Maestro, está tomado de una escena de la comedia de Ruiz de Alarcón, intitulada «La verdad sospechosa». Es la reprensión de un padre a un su hijo, que tiene la costumbre de mentir. Ruiz de Alarcón fué un poeta dramático mejicano, que floreció en España en el siglo XVII. Expliquemos la lectura.

1. Este trozo está escrito en romance.—El romance es una serie de versos, en la cual los versos pares son asonantes y los impares libres.—2. Los versos de este romance son *octosílabos*.—Verso octosílabo es el que se compone de ocho sílabas.—3. Título de esta Composición. ¿Mentira? Vicio que consiste en faltar a la verdad; falta de conformidad entre lo que se dice y lo que se siente.—4. ¿Cómo dice Alarcón que es el vicio de la mentira? El vicio de la mentira no da placer ni utilidad, quiere decir, que no sólo no hay motivo, pero ni siquiera pretexto para mentir.—5. ¿Tener humildes pensamientos?—Alimentar ideas bajas e innobles.—6. ¿Qué forma se ha adoptado en la primera cuarteta?—La interrogativa.—7 Voy a preguntar: ¿Es posible que un hombre tenga pensamientos tan humildes, que

viva sujeto al vicio, mas sin gusto y sin provecho?—No es posible que un hombre, etcétera.—8. Significado de las voces hombre, humilde, pensamiento, sujeto, vicio, gusto y provecho.—*Hombre*: animal que ocupa el primer lugar entre los seres organizados y que se distingue por la razón; *humilde*, bajo, innoble, (sentido metafísico); *pensamiento*, idea, designio, propósito; *sujeto*, sometido, ligado, esclavo; *vicio*, hábito malo; disposición habitual al mal; *gusto*: deseo, complacencia o deleite; *provecho*, beneficio, utilidad.

9. ¿De qué vicio se habla en los siguientes versos? —De la codicia, de la gula, del juego.—Que Antonio me defina estas palabras.—Codicia, apetito desordenado de riquezas; *gula*, exceso en la comida y bebida; deseo desordenado de comer y beber; *juego*, vicio que consiste en pasar el tiempo, tratando por medio de alguna suerte o azar, de hacer propio el dinero ajeno.—11. Indícame un sinónimo de codicia.—Avaricia.—12. ¿En qué se diferencia el codicioso y el avaro?—El codicioso apetece desordenadamente las riquezas; el avaro las apetece y las retiene sin beneficiarse de ellas.—13. ¿Cómo se llaman los que tienen los vicios enumerados?—Codicioso, glotón y jugador.—¿Pueden sacar ventajas de estos vicios quienes los tienen?—El *codicioso* alcanza poder con su dinero; el *glotón*, se da gusto comiendo exquisitos manjares o bebiendo finos licores; el *jugador*, se distrae o recrea y puede obtener ganancias.—15. Definición de las principales voces de estos seis versos: *Codicioso*, el que tiene codicia, ambiciona riquezas; *poder*, dominio, autoridad, fuerza material; *dinero*, la moneda corriente; *manjar*, comestible delicado; *glotón*, el que por costumbre come y bebe con exceso; *pasatiempo*, diversión o entretenimiento; *ganancia*, utilidad, dinero.—16. Palabras contrarias de posible, humilde, sujeto, vicio, gusto, provecho, glotón, pasatiempo, ganancia.—Imposible, soberbio, libre, virtud, disgusto, perjuicio, sobrio, trabajo, pérdida.—17. Formar las familias de cada una de estas palabras.

Así se seguirán analizando las ideas que las palabras significan, y por último, se deducirá o hará deducir un precepto o máxima moral, que en el presente caso podría expresarse así: *La mentira infama y hace al hombre indigno del aprecio de sus semejantes.*—S.

ANUARIO DEL MAESTRO

SOLANA—LECCIONES DE GRAMÁTICA (primer grado)—Ejem. 30 cts. 3 ptas dna.

Sección Oficial

Índice de la «Gaceta».

Enero 25.—Real decreto disponiendo se proceda a formar el escalafón de los Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

—Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a don Lope Barrón y Ochoa.

—Otro ídem id. Topógrafo Auxiliar mayor de Geografía, Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Carmelo Sancho y Furió.

—Real orden disponiendo se conceda a D. José Pijoan y Soteras, Catedrático Auxiliar de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, la consideración de pensionado en el extranjero.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, y la de Teoría especial de las máquinas, segundo curso, y Construcción de máquinas, vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

—Otra admitiendo a D. Amalio Gimeno la renuncia que ha presentado de los cargos de Presidente de los Tribunales de oposiciones a las Cátedras y Auxiliares que se mencionan, y nombrando para sustituirle a D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Angel de San Martín.

—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas y la de Teoría especial de las máquinas, segundo curso, y Construcción de máquinas vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

—Lista de los aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en las oposiciones a la plaza de Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Director de la Colección española Nelson, de París.

—Nombrando a D. Cruz Matilla y San-

tamaría, Conservador del Museo Arqueológico y de Reproducciones artísticas de Logroño.

—Disponiendo se publique la lista de los opositores admitidos a la Cátedra de Psicología, vacante en el Instituto de Toledo.

—Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Enero 26.—Real decreto suprimiendo las enseñanzas de Educación física, Música, Dibujo y Economía doméstica de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de los funcionarios de las Secciones de Instrucción pública.

Enero 27.—Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.

—Otra ídem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Canarias).



16 OCTUBRE.—SEN.,

declarando no haber lugar a la excepción de prescripción opuesta a la demanda interpuesta por D. Andrés Gutiérrez Vázquez contra una Real orden que acordó su jubilación.

En la villa y Corte de Madrid, a 16 de octubre de 1912, en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre partes: de la una D. Andrés Gutiérrez Vázquez, demandante, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua, y de la otra el Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 13 de mayo de 1904:

Resultando que en expediente instruído contra D. Andrés Gutiérrez Vázquez, Maestro de Molleda, del Concejo de Cervera y partido de Avilés, por causas que no afectan al fondo del presente pleito, dictóse, de conformidad con lo informa-

do por el Consejo de Instrucción pública, la Real orden de 13 de mayo de 1904, jubilando a dicho Maestro y disponiendo le fuera de abono, desde que se incoó el citado expediente, el tiempo necesario para completar los veinte años que fija la ley de 16 de julio de 1887:

Resultando que comunicada al interesado dicha Real orden, formuló diversas reclamaciones ante el Rector de la Universidad de Oviedo, Junta provincial de Instrucción pública y, por último, ante el Ministerio, en instancia de 13 de enero de 1908, alegando contra dicha Real orden primero y después contra la Junta provincial que se negaba a darle traslado de la resolución recaída en expediente elevado al Ministerio en 21 de mayo de 1906, y la Subsecretaría, de conformidad con los informes emitidos, considerando que lo pedido por D. Andrés Gutiérrez no era más que la revisión del expediente gubernativo resuelto por la Real orden de 13 de mayo de 1904, que le impuso la jubilación, revisión prohibida por la de 1 de mayo de 1882, sin que procediera el indulto, según la de 23 de enero de 1907, resolvió, por acuerdo de 5 de octubre de 1908, desestimar la instancia de D. Andrés Gutiérrez y que se le obligue al cumplimiento de las Reales órdenes de 13 de mayo de 1904 y 22 de junio de 1908:

Resultando que contra la Real orden de 13 de mayo de 1904, que decretó su jubilación, interpuso D. Andrés Gutiérrez Vázquez recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, formalizando en su nombre la demanda el Procurador Aicua, con la súplica de que se revoque dicha soberana disposición y en su lugar se acuerde que sólo procede disponer, como término natural del expediente seguido contra el Maestro de Primera enseñanza D. Andrés Gutiérrez Vázquez, su traslado a otra Escuela pública de igual categoría y sueldo, fuera del Concejo de Cervera:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado pidiendo a la Sala estime la excepción de prescripción de la acción, que alega como perentoria, o en otro caso absuelva de la demanda a la Administración general del Estado, dejando firme y subsistente la Real orden reclamada;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Alfredo de Zavala:

Visto el artículo 7 de la ley de 22 de junio de 1894, que dice: «El término para interponer el recurso contencioso administrativo, será en toda clase de asuntos, el de tres meses contados desde el día siguiente al de la notificación administra-

tiva de la resolución reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses, respectivamente, según que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas o en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea y se le notifique en dichos puntos la resolución que origine el recurso... La notificación se hará en el domicilio del interesado, o en su caso, del apoderado si el poder contiene mandato especial para interponer recurso contencioso administrativo... Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, o éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente»:

Vistos los artículos 46 y 48, párrafo 2 de dicha ley, que expresan:

«Art. 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes:

»Cuarta prescripción de acción.—Se entenderá que ha prescrito la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo cuando se hayan dejado transcurrir sin interponerlo, los plazos establecidos en el artículo 7.

»Art. 48. Las excepciones que no se propusieran en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva»:

Considerando que aun cuando no consta que la Real orden impugnada de 13 de mayo de 1904, que acordó la jubilación forzosa del Maestro de Molleda, D. Andrés Gutiérrez Vázquez, le fuese notificada, es lo cierto que el interesado, en su instancia de 13 de enero de 1908, dirigida al Ministerio de Instrucción pública, se mostró conocedor de la determinación que contra él se había adoptado:

Considerando que al acudir el demandante a este Tribunal Supremo en 11 de enero de 1909, iniciando el recurso contencioso-administrativo contra aquella soberana resolución, había transcurrido con mucho exceso el plazo de los tres meses concedido para interponerle por el artículo 7 de la ley de 22 de junio de 1894, aun computando el plazo, a partir del día 13 de enero de 1908, lo cual significaba que se hallaba extinguida la acción que Gutiérrez ejercitaba, de donde se sigue que es procedente la excepción de prescripción alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal, con arreglo a las disposiciones de los artículos 46 y 48, párrafo 2 de la citada ley;

Fallamos que debemos declarar y de-

claremos haber lugar a la excepción de prescripción opuesta como perentoria por el Ministerio Fiscal a la demanda entablada por D. Andrés Gutiérrez Vázquez, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 13 de mayo de 1904, que acordó su jubilación forzosa.

Así, por esta nuestra sentencia, etc.—Madrid, 16 de octubre de 1912.—Diego María Crehuet.

(Gaceta 21 enero 1913).



19 OCTUBRE.—SEN.,

absolviendo a la Administración de una demanda interpuesta por D. Pedro Mir contra una Real orden que desestimó un recurso de alzada del mismo interesado.

En la villa y Corte de Madrid, a 19 de octubre de 1912, en el pleito que ante Nós pende en única instancia, entre don Pedro Martí y Mir, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de julio de 1911:

Resultando que D. Pedro Martí y Mir y D. Julián Pereda y Verona, Presbíteros, Capellanes de los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro, en instancia de 19 de enero de 1911, solicitaron se dispusiera, que la cantidad de 4.000 pesetas, consignada en presupuestos para dos Catedráticos de religión, se satisfagan ajustadamente al artículo 6 del Real decreto de 25 de enero de 1895, en dos partidas de 2.000 a los Capellanes de los Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro, poniendo en vigor el citado, si lo que no constaba a los exponentes estuviera derogado:

Resultando que en dicha instancia alegaron que con arreglo al Real decreto de 25 de enero de 1895, los Capellanes de los dos Institutos de Madrid, debían percibir 2.000 pesetas de gratificación y los de los Institutos provinciales 1.500 pesetas, y que a partir del Real decreto de 17 de agosto de 1901, y a pesar de que éste nada disponía, la gratificación de 2.000 pesetas se asignó a los números 1 y 2 del Escalafón, y la de 1.500 pesetas a los restantes, y en los Escalafones de 1903 y 1904, figuran disfrutando la gratificación de 2.000 pesetas los dos más antiguos, que eran los de Huesca y Cádiz:

Resultando que la Subsecretaría en 28 de enero de 1911, decretó con un Visto y

Archívese, la referida instancia, toda vez que en el texto de la misma se impugnan las Reales órdenes del año 1902, por las que se asignaron a D. Ramón Santalé y a D. Eulogio Horcajo, las 2.000 pesetas de remuneración por corresponderles los números 1 y 2 del Escalafón, sin que hasta la fecha se hubiera formulado protesta ni reclamación alguna contra las citadas Reales órdenes, y prescrito por tanto todo derecho a su impugnación en vía gubernativa:

Resultando que contra este acuerdo dedujo recurso de alzada D. Pedro Martí, alegando que en el año 1902 no había nacido su derecho ni había podido prescribir porque no tomó posesión de su cargo del Instituto del Cardenal Cisneros hasta 12 de agosto de 1910:

Resultando que por Real orden de 17 de julio de 1911, y de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, se desestimó el recurso de Martí y se dispuso que se estuviera a lo resuelto por la Subsecretaría:

Resultando que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso D. Pedro Martí, en 14 de octubre de 1911, y formalizó la demanda con la súplica de que se declare que como Capellán del citado Instituto, le corresponde disfrutar la gratificación de 2.000 pesetas anuales:

Resultando que el Fiscal contestó la demanda con la súplica de que se estime la excepción de prescripción de acción y en todo caso se desestime la demanda y se absuelva de ella a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Gaspar Castaño:

Visto el artículo 7 de la ley de esta jurisdicción, que dice:

«El término para interponer el recurso contencioso administrativo, será en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable»:

Visto el artículo 6 del Real decreto de 25 de enero de 1895 que dice:

«Los Sacerdotes encargados de esta asignatura percibirán una gratificación que consistirá en 2.000 pesetas en Madrid, 1.500 en los Institutos provinciales y 1.000 en los restantes»:

Visto el artículo 1 del Real decreto de 17 de agosto de 1901, que dice:

«Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este Decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

1. Estudios generales del Grado de Bachiller;

2. Estudios elementales y superiores del Magisterio de Primera enseñanza;

3. Estudios elementales de Agricultura;

4. Estudios elementales de Industrias;

5. Estudios elementales de Comercio.

6. Estudios elementales de Bellas Artes;

7. Enseñanzas nocturnas para obreros:

Visto el artículo 14 del mismo Real decreto que expresa:

«Se crea el Cuerpo de Capellanes de Institutos, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

»Dichos capellanes explicarán las Cátedras de Religión, Historia Sagrada e Historia de la Religión.

»Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo, se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad...»:

Considerando que el presente recurso se ha interpuesto dentro del término que el artículo 7 de la Ley concede para hacerlo, puesto que la resolución es de 17 de junio de 1911 y la presentación del escrito de 14 de octubre del mismo año, no pudiendo entenderse prescrita una acción cuando ésta se ejercita en tiempo y forma, y siendo la cuestión discutida en el expediente administrativo y en este pleito la asignación que debe abonarse al recurrente como Capellán del Instituto del Cardenal Cisneros, es indudable que mientras no fué nombrado para este cargo y tomó posesión, no ha podido entablar reclamación alguna en vía administrativa ni contenciosa, pues el derecho que se supone vulnerado, caso de existir, tuvo su origen en la fecha de la posesión que es desde la que se le abona la asignación, pero nunca cuando se dictaron resoluciones con anterioridad a la misma, y, por lo tanto, es vista la improcedencia de la excepción de prescripción de acción propuesta por el Fiscal:

Considerando que por Real decreto de 17 de agosto de 1901 fueron reorganizados los Institutos de segunda enseñanza, denominándose todos generales y técnicos, sin establecer categorías entre ellos por razón de la población donde radicaban, cualquiera que fuera la de sus Catedráticos, creándose por el artículo 14 del Cuerpo de Capellanes, del que formarían parte los Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales; y siendo nombrado el recurrente Ca-

pellán del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca, y trasladado posteriormente al del Cardenal Cisneros con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, aparece evidenciado que su ingreso y traslados en el Cuerpo de Capellanes de Institutos generales y técnicos, fueron dentro de las prescripciones del citado Real decreto, origen de los derechos de los individuos que lo constituyen, sin que sea posible admitir que a favor de ellos existan otros con anterioridad a la creación del Cuerpo, y que no hayan sido reconocidos expresamente por el Real decreto de 17 de agosto de 1901:

Considerando que en el presupuesto vigente, o sea en el del año 1911, prorrogado para el actual, si bien figura la cantidad de 4.000 pesetas para dos Capellanes y la de 79.500 para 53, a 1.500 cada uno, no designándose quiénes son los llamados a disfrutar la gratificación de 2.000 pesetas, no puede invocarse como derecho a favor del recurrente, que lo es de uno de Madrid, no siendo tampoco posible admitir que la consignación del crédito legislativo se haya hecho en cumplimiento del artículo 5 del Real decreto de 25 de enero de 1895, porque éste lo que fijó fué la asignación de los Catedráticos de Religión, suprimidos y sustituidos por los Capellanes creados por el Real decreto de 1901, y en este concepto, no en aquél, hace la reclamación el actor, y aun cuando se partiese del supuesto de que se hubiese querido respetar en favor de los Capellanes la asignación que disfrutaban los Profesores de Religión, no estaría en armonía la cantidad que figura en presupuestos con la que correspondería con arreglo al Real decreto de 1895, pues éste, teniendo en cuenta la clasificación de los Institutos, que en la actualidad no existe, asignaba a dichos Profesores taxativamente 2.000 pesetas en Madrid, 1.500 en los provinciales y 1.000 en los restantes, o sea en los locales, y en el crédito legislativo no se declara que la primera cantidad sea para los de Madrid ni se hace distinción alguna entre los Institutos provinciales y los restantes; razón por la cual se ve claramente que el presupuesto no ha tenido en cuenta para nada el expresado Real decreto de 1895, que ha supuesto derogado desde que por el 17 de agosto de 1901, fueron reorganizados por completo estos Centros docentes, pues en todos los presupuestos sucesivos a esta fecha figura este crédito en la misma forma que está en el actual, sin expresar que las 2.000 pesetas de dotación fueran para los Capellanes de los Institutos del Cardenal

Cisneros y San Isidro, como se hacía en el presupuesto anterior a 1901, para los Profesores de los expresados Institutos;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro Martí Mir contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de julio de 1911, la cual queda firme y subsistente.

Así, por esta nuestra sentencia, etc.

Madrid, 19 de octubre de 1912.—Luis María Lorente.

(Gaceta 21 enero).



3 DICIEMBRE.—R. O.,

accediendo a la petición de doña María del Carmen Rodríguez, para que se la nombre fuera de concurso, Maestra de Fuentes de Cesna, entendiéndose el nombramiento con 1.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por doña María del Carmen Rodríguez Villamil, Maestra de Carrizosa (Ciudad Real), solicitando pasar fuera de concurso a Fuentes de Cesna (Granada), donde su esposo sirve una Escuela de niños;

Oído el Consejo de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que el artículo 45 del Reglamento de 25 de agosto de 1911 autoriza el traslado que se solicita, con ocasión de vacante no anunciada, siempre que los dos esposos figuren en la misma categoría del Escalafón o el solicitante en la inmediata superior, circunstancia que concurre en el caso presente, pues estas últimas Escuelas son las que darán lugar a plazas de 1.000 pesetas cuando lo consienta el Presupuesto;

Habida cuenta también de que al trasladarse la Maestra con el sueldo personal y proveerse la Escuela que deja con 1.100 pesetas—porque no existiendo un número limitado de plazas de esta categoría en el Escalafón, las vacantes que ocurran de dicho sueldo han de proveerse con el mismo—podría resultar en consecuencia un perjuicio para el Tesoro al pagar dos sueldos de 1.100 pesetas en lugar de uno, y otro de 1.000 que pagaría de no conceder este traslado y elevarse la Escuela de Fuentes de Cesna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, pero entendiéndose el nombramiento con 1.000 pesetas, a los efectos de unidad apetecibles en el Magisterio.

De Real orden, etc.—Madrid 3 de diciembre de 1912.—Alba.

(B. O. 7 enero 1913).

16 DICIEMBRE.—R. O.,

desestimando la petición de D. Salvador Martínez Ortiz, solicitando se le abone la cantidad de 150 pesetas en concepto de retribuciones.

Visto el expediente a instancias de don Salvador Martínez Ortiz, Maestro auxiliar desdoblado de una de las Escuelas Nacionales de niños de Carlet, solicitando que se le abone la cantidad de 150 pesetas anuales, que en concepto de retribuciones venía percibiendo antes del desdoble de la Auxiliaría;

Teniendo en cuenta que, conforme al número 3 de la Real orden de 21 de febrero último, los Maestros desdoblados no tienen derecho al percibo de retribuciones, puesto que toda la reforma últimamente hecha está encaminada a suprimirlas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. etc.—Madrid 16 de diciembre de 1912.—*Altamira.*

(B. O. 10 enero).

**26 DICIEMBRE.—R. O.,**

desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Martín, contra una orden que denegó su petición para que se dejara sin efecto su nombramiento para la Escuela de Zureda.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Martín Vicente, Maestro de Mirabel (Cáceres), con sueldo de 1.100 pesetas, contra la orden de esa Dirección general, que denegó su petición de dejar sin efecto su nombramiento para la Escuela de Zureda (Oviedo), con la dotación de 625 pesetas, hecho por el Rectorado correspondiente en virtud del concurso rápido de traslado de abril último, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Martín Vicente, Maestro de Mirabel (Cáceres), con sueldo de 1.100 pesetas, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que denegó su petición de dejar sin efecto su nombramiento para la Escuela de Zureda (Oviedo), con la dotación de 625 pesetas, hecho por el Rectorado correspondiente en virtud del concurso rápido de traslado de abril último;

»Considerando que el recurrente funda su demanda en que solicitó la Escuela de

Zureda creyendo que no descendería de sueldo, puesto que éste es personal, conforme a las disposiciones vigentes;

»Considerando que la plaza se anunció en concurso, con la dotación de 625 pesetas;

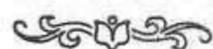
»Considerando lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904,

»Este Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y S. M. el Rey (q D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid 26 de diciembre de 1912.—*Alba.*

(B. O. 14 enero 1913).

**Escuelas vacantes.****OPOSICIONES RESTRINGIDAS****ORENSE**

Finalizado el plazo de la convocatoria publicada en la «Gaceta» de 28 de diciembre último, para las oposiciones restringidas a Escuelas vacantes en esta provincia, que han de proveerse en Maestros, se publica a continuación la relación de aspirantes a las mismas y el Tribunal que ha de juzgarlas, dando un plazo de diez días para las recusaciones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 3 de junio de 1910.

Tribunal.—Presidente: D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Vocales. D. José María González Fernández, D. Manuel García Alvarez.

Suplentes. D. Cándido Rodríguez y Rodríguez, D. José Carballeda Ovelleiro.

Aspirantes. D. Antonio Lorenzo Fernández, D. Manuel Abades Barreiro, don Modesto Jaime Feijóo, D. Joaquín Sergio Fernández, D. Francisco Villarino Arias, D. José Ramón Sanfiz Lage.

Orense, 20 de enero de 1913.—El Gobernador Presidente, José Corral.—El Secretario, José Alvarez.

Finalizado el plazo de la convocatoria publicada en la «Gaceta» de 28 de diciembre último, para las oposiciones restringidas a Escuelas vacantes en esta provincia, que han de proveerse en Maestras, se publica a continuación la relación de aspirantes a las mismas y el Tribunal que ha de juzgarlas, dando un pla-

zo de diez días para las recusaciones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 3 de junio de 1910.

Tribunal.—Presidenta, Doña Concepción Rocafull Priante.

Vocales: doña Ignacia Rubio Rodríguez, D. Pablo Pueyo García.

Suplentes: Doña Cándida Rodríguez, doña María del Carmen Torrado Díaz y D. José Rodríguez Hernández.

Aspirantes: Doña María Rosa Paz Hernández, doña Josefa Silva Ducás, doña María Dolores Teopista González, doña Teresa Espiñedo Blanco y doña María de la O. Bóveda González.

Orense, 20 de enero de 1913.—El Gobernador-Presidente, José Corral.—El Secretario, José Alvarez.

(Gaceta 25 enero).

OVIEDO

Terminado el plazo de la convocatoria publicada en la «Gaceta» de 4 del corriente, para presentar expedientes solicitando oposiciones en turno restringido a Escuelas de esta provincia, que han de ser provistas en Maestros y Maestras, se publica a continuación la lista de Aspirantes a las mismas y el Tribunal que ha de juzgarlas, dando un plazo de diez días para las recusaciones, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 3 de junio de 1910.

Tribunal para Maestros.

Presidente, D. Dimas Fernández y García, Inspector provincial de Primera enseñanza.

Vocales, D. Hilario Suárez Gutiérrez y D. Jacinto Ramos Martínez, Maestros de las Escuelas nacionales de Grado y Noreña, respectivamente.

Suplentes, D. José Priego, Inspector de Primera enseñanza de la zona de Infiesto; D. Celestino García Muñiz y D. José González Cabal, Maestros de las Escuelas nacionales de niños de Salas y de la Manjoya, respectivamente.

Tribunal para Maestras.

Presidenta, doña Purificación García de la Mata, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

Vocales, doña Vicenta Díaz González, Maestra de la Escuela nacional de niños de Ceares (Gijón), y D. Ricardo Escobar Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de niños de Villalegre.

Suplentes, doña Rogelia Arrizabalaga,

Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras; doña Elena Sánchez Tarrago, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Candás, y D. Antonio González Escalada, Maestro de la Escuela nacional de niños de Muros.

Aspirantes.—Maestros. D. Aurelio Alonso Botas, D. Angel Fernández Díaz, don Pedro Madrigal Justel, D. Gregorio Yáñez Vega (le falta la hoja de servicios legalizada), D. Pedro Alejandrino García Martínez, D. Joaquín Candanedo Riera, D. Francisco García Moro, D. Benjamín Fernández y González, D. Jacinto Roza Ordóñez (le falta la hoja de servicios legalizada), D. José Fedraces Cerra (ídem, ídem), D. Rafael Gustavo Fernández Corzo, D. Constantino Menéndez Argumosa, D. Francisco José Martínez, D. César Picado Hernández, D. Emilio Antón López, D. Gelasio Casall y Ortiz, D. Joaquín Emilio González Alvarez, D. Santiago Muñoz Serrano, D. Valentín Menéndez Alvarez, D. Isidro Sauvina Suárez, D. Ramón García Muñiz, D. Casto Alvarez Díez, D. Nicolás Rodríguez Andrés, don José María Martínez Valle, D. José Arqués Pons, D. Atanasio Tuñón Banciella, D. Pedro García Alvarez, D. Manuel García Fernández, D. Luis Alvarez de Toledo, D. Manuel Blanco Alvarez, D. Francisco González Huerta, D. Leonardo Campo García, D. Paulino Menéndez y Fernández, D. Francisco Cadierno Justel, D. Juan Sánchez López, D. José Ramón Alcarria, D. Tomás Delgado Martín, don Francisco Martín y Martín, D. Francisco Fernández y Suárez y D. Juan García Niebla.

Maestras: Doña Adela Menéndez Suárez, doña Mariángela Riera y Planas (le falta la hoja de servicios legalizada), doña Etelbina Cofiño de Pedro, doña Josefa Suárez Pérez, doña Aurora Rivas Espira, doña Severina Plaza González, doña María del Pilar García de la Fuente, doña Antonia Rodríguez y García, doña Francisca López Notario, doña María Magdalena Alonso Pérez, doña Elvira Martínez Rodríguez (le falta la hoja de servicios legalizada), doña Pilar Calvo Rodríguez, doña Esperanza Rodríguez y Fernández, doña Pilar Armán Alonso, doña Francisca López Sánchez, doña María del Pilar Nava Forcelledo, doña Aurora Martínez y Martínez, doña María Antonia Cuesta García (le falta la hoja de servicios), doña María Inocencia Santos Sánchez, doña Onofre García Rodríguez (le falta la hoja de servicios), doña María Rodríguez Menéndez (ídem ídem), doña Francisca Novo Amor (ídem ídem), doña Purificación Hevia Gutiérrez, doña María Benilde

Alonso Peláez y doña Laureana Fernández Pulpeiro López.

Los aspirantes a quienes falte la hoja de servicios certificada en forma acreditando ser Maestro o Maestra de Escuela nacional, la presentarán antes de dar principio a las oposiciones, pues de lo contrario no serán admitidos a la práctica de los ejercicios.

Oviedo, 21 de enero de 1913.—El Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

(Gaceta 27 enero).

Sección de Noticias

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Barcelona.—La Junta provincial, en su última sesión, adoptó los siguientes acuerdos:

Dar las gracias al Ayuntamiento de Prat de Llobregat por su acuerdo, relativo a la Escuela que regenta D. Eduardo Blasco, y decir a dicho Profesor, que esta Junta se ha enterado con agrado de su donativo de una mesa bipersonal y de la adquisición de una bandera nacional, con el donativo que el señor Cura hizo a los niños.

Al Alcalde de Vilafranca del Panadés, para que al practicar obras en la Escuela de niños, se atenga a lo acordado por la Inspección en su visita extraordinaria.

Decir al Inspector de Solsona, que gire visita extraordinaria a Vallbona y a Berga.

Insistir cerca de la Junta local de Gayá, para que sin pretexto alguno lleve a cabo las obras ordenadas en el local-escuela de niños.

Autorizar, con carácter provisional, el traslado de las Escuelas nacionales de Llerona, al nuevo local construido expresamente por D. Juan Sampera y cedido al Ayuntamiento.

Contestar al Maestro de Montesquiu, D. Alfredo Alguacil, que por lo que respecta al funcionamiento de la clase nocturna de adultos, se atenga en un todo a las disposiciones vigentes.

Decir a la Maestra interina de Sabadell, D.^a Concepción Ballester, que desde 1.^o del corriente mes, todos los Maestros interinos nombrados con posterioridad a 1.^o de julio de 1911, disfrutaban únicamente el

suelo de 500 pesetas, y que si insiste en su dimisión, le será aceptada, con la condición de que no tiene derecho a ser nombrada para otra interinidad.

Remitir a la Junta Central de protección a la infancia, la solicitud del Maestro de Pobla de Lillet.

Aprobar la lista de Maestras aspirantes a interinidades, por el orden siguiente:

Núm. 1, Coloma Torroja; 2, Eugenia Rey; 3, María Sevilla; 4, Elvira García; 5, María Urgel; 6, Mercedes Blanqué; 7, Elisa Mariné; 8, Rosario Sancho; 9, Antonia Francés; 10, Purificación Salas; 11, Concepción Caldas; 12, Irene Pujal; 13, Isabel Ballesté; 14, María García, y se ha excluido de la misma, por falta de documentos, a doña Dolores Miquel.

Conceder licencia para oposiciones, a la Maestra de Valdán, doña Julita P. Mas.

Declarar definitivo el desdoblamiento de las Auxiliarias de párvulos de Olesa de Montserrat y Manlleu.

Decir a la Junta local de Caldas de Estrach, que preste más apoyo a las Escuelas nacionales, estimulando a los Profesores y alumnos, y advertir a la Maestra que no se ausente del punto de su destino sin permiso.

Informar desfavorablemente la permuta que solicitan D. Juan Llarena, de Barcelona, y D. José Albagés, de Vich, de conformidad con los informes de la Inspección y Junta local.

Aprobar el acuerdo de la Junta local de Cardedeu, relativo al local que ha entregado a la Maestra.

—Próximamente se publicará nueva convocatoria para formar lista de Maestras aspirantes a interinidades.

—Han terminado las oposiciones de turno libre para Maestras, y habiéndose procedido a la elección de plazas, ha dado el siguiente resultado.

Núm. 1, Concepción Bertomeu, Mataró; 2, Cecilia Bertomeu, Mataró; 3, Emilia Araceli Ramón, Manresa; 4, Montserrat Salvio, Manresa; 5, Josefa Vila, íd.; 6, Emilia Miserachs, Mataró; 7, Aurora Rodríguez, Reus; 8, Filar Faig, íd.; 9, Dolores Xampeny, íd.; 10, Angela Espina, ídem; 11, Dolores Batlle, Bañolas; 12, Juana Argenté, Sagás; 13, Teresa Queixalís, Veciana; 14, Montserrat Beltrán, Labajol; 15, Pilar Cantarell, Vilalleons; 16, Rosa Basols, Vallcebre; 17, María del Claustro Falp, San Jaime de Frontañá; 18, Concepción Martí, Vilella; 19, Remedios Marqués, Tragurá; 20, Carmen Arcnillas, Piñana; 21, Pilar Boada, Ellar.

—La Junta provincial ha nombrado interinas de Vilalleons, Tabérnolas y Vi-

lalba Saserra, a doña Isabel Ballester, doña Irene Pujol y doña Elvira García, respectivamente.

Por la Sección de Instrucción pública se están remitiendo directamente por correo, los folletos de Escalafón de las categorías de 625 y 500 pesetas.

—Se han reclamado antecedentes profesionales de D. José Orejuela, A Guadalupe, y de D. Pedro Clivillé, a Lérida y Tarragona.—C.

Distrito de Granada.

Almería.—Se han recibido, como ya he dicho, en la Sección de Instrucción pública, los folletos del escalafón en que figuran los Maestros y Maestras de 825 y 625 pesetas de sueldo. Los interesados pueden recogerlos por sí, o autorizar a persona de su confianza.

—A D. Paulino Puga y López, Maestro de Fines, se le reclaman los documentos necesarios de su expediente personal y hoja de servicios, para remitirla a la Dirección general.

—El Ayuntamiento de Albox está incoando un expediente en solicitud de subvención del Estado, para construir locales-escuelas.

—Se ha pasado a informe de la Junta local de esta capital, el expediente de licencia de la Maestra doña Teresa Benítez del Casco.

—El día 22 se remitieron a Madrid las nóminas de los Maestros de esta provincia, confeccionadas con arreglo a las instrucciones recibidas de la Junta Central de Derechos pasivos.

—En esta Sección se han recibido infinidad de cuentas de material de los Maestros de la provincia cuya relación sería demasiado extensa. Lo que sí conviene advertir a los Maestros que tienen en descubierto este deber, es la necesidad de que cuanto antes lo cumplan, para evitarse molestias o los perjuicios que pudieran irrogárseles. Asimismo deben mandar las cuentas con el debido reintegro, para evitar su devolución.—C.

Distrito de Sevilla.

Cádiz.—Han remitido las cuentas del material diurno o nocturno, correspondientes al último ejercicio, además de los ya publicados, los Maestros siguientes:

D. Francisco Fabra y D. Felipe Lamadrid, de Puerto Real; D. Modesto García Porras, de San Roque; D. Sotero F. Vallano, D. Zoilo Lozano, D. José Romero y doña Clementina Rodríguez, de Jerez; D. Cándido Lara y D. Francisco Fatón, de Ubrique; D. Sebastián de Arcos, de

Benaocaz; D. Leopoldo García y D. Francisco de la Milla, de Puerto de Santa María; D. Santos A. Valencia, de Alcalá de los Gazules; D. Evaristo Arrayás, de Benamahoma; D. Antonio de Cala, de Vejer; D. Cándido Ruiz y D. Manuel Quesada, de Grazalema; D. Domingo González y D. Manuel Roballo, de Ceuta; D. Rafael Valdivia, de Villaluenga; don Silvino Caldés y doña Carolina Galán, de Sanlúcar de Barrameda; D. Enrique Jiménez, D. Santiago Díaz y doña Amparo Peláez, de San Fernando; D. Pablo Monsálvez, de Medina Sidonia; D. Santiago Simonet, de Cádiz; D. José Bascón, de Chiclana; D. José Alcalde, de Jimena; D. Ignacio Cruz, de Puerto Serrano, y D. Rodrigo Pérez, de Tarifa.

—La Alcaldía de Sanlúcar participa el cese, por renuncia, del Maestro interino de aquellas Escuelas, D. Alfredo Caro.

—D. Rafael Valdivia, Maestro de Villaluenga, recurre a esta Junta reclamando contra las malas condiciones que reúne la casa-habitación que se le tiene designada.

—Ha cesado en el cargo de Maestra desdoblada de párvulos de esta capital, doña Josefa Brouet, y se ha posesionado de la misma Escuela, doña María de la Salud Mateos.

—D. Prudencio Ramos ha cesado en la Auxiliaría de la Escuela de Los Barrios.

—Se han dirigido comunicaciones a las Maestras sustituidas de esta provincia, a fin de que participen por oficio su residencia habitual, acompañando certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se acredite que no ejercen cargo alguno público o particular retribuido. Por cierto que, el Secretario del Ayuntamiento de Cádiz, no ha tenido a bien dar una de estas certificaciones a la Maestra sustituida de esta capital, doña María Devesa, según ésta comunica a la Junta.

—Se ha mandado a la Dirección general, relación de los Maestros de 625 pesetas y de 500, que han adquirido derecho al sueldo de 1.000 y no las han percibido todavía.

—Se acusa recibo al mismo Centro directivo, de los Escalafones de la décima categoría, y también la instancia de doña María Paz Ortega, por la que renuncia el derecho de ser nombrada en virtud del concurso general de traslado, para la Auxiliaría de Ronda, por haber solicitado esta plaza en la creencia de que era de Maestra y no de Auxiliar la vacante.—C.

Distrito de Valladolid.

Valladolid.—Ha sido admitida la renun-

cia que por enfermo tenía presentada el Maestro interino de dicho pueblo, D. Ildefonso de la Fuente.

—Al Alcalde de Corcos se le reclama certificación de las cantidades que dicho municipio adeuda a los empleados municipales.

—Al Inspector de Primera enseñanza, se le ordena que gire visita extraordinaria al pueblo de la Parrilla.

—Al Alcalde de Pobladura de Sotiedra, se le ordena proceda inmediatamente a la clausura de la Escuela privada que existe en dicha localidad, dirigida por D. José María Prieto, por no haber cumplido con lo que las vigentes disposiciones determinan para la apertura de estas clases de Escuelas.

—Al Rector se remite el expediente de permuta de los Maestros de Bustillo de Chaves y Villahumbroso, en la provincia de Palencia, D. Gerardo Díaz y D. Ricardo Romero, respectivamente, después de haber sido informado favorablemente.

Hoy sábado terminan los ejercicios de las oposiciones a Escuelas de niños en esta capital, y el lunes próximo será la elección de plazas.—C.

Burgos.—Por el Rectorado se ha concedido el pase al primer período de observación por enfermo, a D. Félix García Pardo, Maestro de Santibáñez Zarzagrada.

—Al Maestro de Lechedo se le ha participado que no es posible incluirle en la nómina de adultos por no haberse cumplido con la R. O. de 28 de octubre de 1906.

—Al Inspector de Primera enseñanza se han remitido, para informe, 1.º, expediente de D. Pedro Garrido, Maestro del barrio de San Pedro, pidiendo abono de haberes por adultos; 2.º, denuncia contra la Maestra de Beibinbre, por faltas en la enseñanza, y 3.º, instancia de la Maestra de Villalval, pidiendo licencia para oposiciones.

—Por el Rectorado se han designado los siguientes Tribunales para oposiciones restringidas:

Para Maestros: Presidente, D. Francisco Oña, Inspector de Primera enseñanza; Vocales, D. Higinio Gutiérrez Alonso, Maestro de esta capital, y D. Adrián Larrea Martínez, de Miranda de Ebro; Suplentes, D. Julián Bañuelos y Campillo, y D. Salvador Sanz Andrés, Maestros de Briviesca.

Para Maestras: Presidenta, doña Eduarda Corro Sevilla, Profesora de la Normal; Vocales, doña Mariana Alvarez, B. Carretero, Maestra de esta capital, y don

Agustín Román Marrodán, Maestro de Aranda de Duero; Suplentes, doña Benita Encarnación García, Profesora de la Normal; doña Emilia Burón Alvarez, Maestra de esta capital y D. Víctor Jiménez de Vicente, de Miranda de Ebro.

—Han solicitado tomar parte en las oposiciones restringidas, Maestros, don Angel Cuesta Espinosa, D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo, D. Restituto Casado Gutiérrez, D. Restituto Sainz de la Cámara, D. León Osés y Martínez, D. Niceto Sáiz García, D. Jorge García y García, D. Antonio Alonso del C. Ortiz, don Elíseo Revilla Ortega, D. Emiliano Conde Rives, D. Leandro Ezquerria y Grijalva, D. Donato Ruiz Ezquerria, D. Julián Vencedor Santa María, D. Julio Segui y Martínez, D. Pablo Carretón González, D. Manuel Saezmiera Maestro, don Santiago Hernández López, D. Vicente J. Candanedo, D. Urbano Rodríguez Bedoya, D. Guillermo Peñalva y Pérez, don Eladio Lerma y Arranz; D. Laurentino Zamora y Martín, D. Julio Saldaña Arconada, D. Francisco de Arrieta y Jiménez, D. Anacleto Mateo y Cabeza, don Isaac Escobar y Rodríguez, D. Frutos Bernal Martín, D. Aniceto Martínez Bretón, D. Tomás Pascual Caballero, D. Pedro Carranza y Palma, D. Ignacio Jerez Martínez, D. Vicente Gonzalo Palacios, D. Fidel Olalla y Olalla, D. Tomás Alamo Martín, D. Benedicto Varona Fernández, D. Esteban Villalain y Ayala, don Rafael Rayón Larrayoz, D. Baldomero Arroyo y Ruiz, D. Emilio Haçort Arnal, D. Domingo Molinuevo Ortega, D. Desiderio Caballero Santibáñez, D. Máximo de la Fuente Espiga, D. Quintín Sanllorcente Díez, D. Andrés Matesanz Alvaro, don Emilio Antón López.

Maestras, doña Epifania Martínez Rodríguez, doña Juana Villalpando Miguel, doña Petra Monedero del Val, doña Juliana Arbós Galán, doña Natividad Poveda Luján, doña María Luisa Rubio y Gonzalo, doña María del Pilar Campo y Barrionuevo, doña Carmen Suárez y Goicoechea, doña Beatriz Elías y Herrera, doña Antonia Rodríguez García, doña María del Pilar Martínez, doña María Mercedes Sanz Ogazón, doña Catalina Cortijo de la Torre, doña María Domingo Palacios, doña Fernanda Domínguez Díaz, doña Isabel Nicanora Muñoz, doña María Guadalupe Gómez Pérez, doña Cándida Martín y Uriarte, doña Esperanza García Martín y doña Teodora Cerezo Mallaina, que presentó el expediente fuera de plazo.—C.



Crónica General

Jueves 23.—El Rey ha regresado por la mañana a esta corte.—Con motivo del luto de Corte, no se ha solemnizado hoy en Palacio el Santo de S. M.—Todas las obras de construcción de esta corte se hallan paralizadas por la huelga de los patronos; ni éstos ni los obreros aceptan las fórmulas de concordia que les ha propuesto el Ministro de la Gobernación, el cual continúa sus gestiones para lograr un acuerdo.—En el Ferrol ha causado excelente efecto la resolución del Ministro de Marina, evitando la venta de la gloriosa fragata «Numancia».—En una mina de Linares (Jaén) ha ocurrido un hundimiento, muriendo un obrero y resultando el capataz con heridas graves.—Las Autoridades de esta corte han acordado poner en práctica todos los medios que sea posible, para combatir la epidemia de viruela que existe, aunque en pocos casos por fortuna.

Extranjero.—Se dice que en abril se celebrará un nuevo Consistorio para nombrar tres nuevos Cardenales, uno de ellos español.—Un trasatlántico inglés embarrancó ayer en el canal Koshy, salvándose el pasaje y la tripulación y hundiéndose el barco totalmente.—En Newcastle ha sido lanzado al agua el soberbio acorazado brasileño, «Río Janeiro», de 27.000 toneladas.

Viernes 24.—El Rey ha firmado ayer los Decretos de indulto a 5 reos condenados a la pena de muerte; también ha firmado el de indulto por delitos políticos y de Prensa.—Presidido por el Rey se ha celebrado hoy Consejo de Ministros, dando cuenta el Presidente de los asuntos políticos y del programa que ha acordado el Gobierno.—Los representantes de Cortes por Santander, y una Comisión de Laredo, gestionan que se declare refugio el puerto de este último pueblo.—En Pedrosa del Rey ha habido una tumultuosa manifestación con motivo de haberse informado el vecindario de que se ha vendido un artístico retablo que existe en la iglesia de la Cruz.

Extranjero.—Una caravana de peregrinos que se dirigía a La Meca, fué sorprendida por un torrente de agua desprendido de una montaña, pereciendo ahogados 350.—Un español residente en Ilo-Ilo (Filipinas), ha encontrado un tesoro

enterrado hace varios años, consistente en una caja de hierro que contenía 14.000 duros en monedas de oro.—Turquía ha contestado a las potencias que renuncia a Andrinópolis, pero que desea discutir con ellas sobre la suerte del mar Egeo.

Sábado 25.—Según ha manifestado el Conde de Romanones, uno de los proyectos del Gobierno, es la creación del Ministerio del Trabajo, al que se dotará de un personal muy competente en problemas sociales, y al cual pasarán varias Secciones que hoy figuran en Fomento y Gobernación.—El Ministerio de Hacienda ha vendido al Banco de España 14.500.000 pesetas en oro; de ellos, son diez millones en giros sobre Londres, y el resto en moneda española.—De Pau (Francia) salió ayer, a las siete de la mañana, con dirección a Madrid, el aviador suizo Oscar Bider, realizando el viaje en un aeroplano, sin novedad hasta Guadalajara, donde hizo provisión de gasolina, y siguió luego a esta corte a donde llegó a las tres de la tarde.—En Finmarcos (Guadalajara) se han incendiado todas las instalaciones de luz eléctrica, a causa de cruzamiento de dos hilos; muchos vecinos, ignorando el peligro, tocaron los interruptores, resultando 3 de ellos muertos y 20 gravemente heridos.

Extranjero.—Ha estallado la revolución en Constantinopla, que ha dirigido el Comité de jóvenes turcos, opuestos a que termine la guerra. Los revolucionarios mataron al generalísimo Nazim-Pachá y a otros 4 militares, y han constituido un nuevo Gobierno.—Se halla enfermo de suma gravedad, el Cardenal Arzobispo de Viena, Monseñor Nagle.—La Cámara de Diputados de Inglaterra discute estos días una enmienda para que se suprima de la ley del sufragio universal, la cláusula que estipula que todo elector debe pertenecer al sexo masculino.

PERMUTA

La desea un Maestro que desempeña Escuela de 1.100 pesetas, en pueblo distante a 11 km. de Logroño, que se recorren en automóvil o en coches, con otro que ejerza en barrio o pueblo próximo de fácil comunicación con San Sebastián, Bilbao o Zaragoza.

Para más detalles dirigirse a D. Andrés Velasco, Maestro de Navarrete (Logroño).

1—1